



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0930

FECHA: 26 DE MAYO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.001.391-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE TERRENO O MEDELLIN, UBICADO EN LA VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 3862 de 2019, la Empresa EL ROBLE AGRICOLA S. A., identificada con el Nit. No. 819.001.391-0, representada por ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el predio LOTE TERRENO o MEDELLIN, localizado en el Municipio de Pueblo Viejo, proveniente del Río Aracataca, en un caudal de 300 lps para riego de Palma Africana, anexando la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 222-32713
- Planos del sistema de Captación
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa y Contrato de Comodato suscrito entre el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO y la empresa peticionaria.

Que con radicado interno 10692 de 2019 EL ROBLE AGRICOLA S. A. aporta:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Comprobante de Pago por Concepto de Evaluación expedido por Tesorería de la Corporación,
- Planos del Sistema de Captación
- Certificado de Tradición y Libertad del predio Medellín con matrícula inmobiliaria No. 222-32713
- Autorización del señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO para que EL ROBLE AGRICOLA S. A. solicite la Concesión de Aguas sobre el predio LOTE DE TERRENO o MEDELLIN
- Copia de Cédula de Ciudadanía del señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO
- Contrato de Comodato suscrito entre el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO y la empresa peticionaria, Croquis Estación de Bombeo Medellín
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua (PUEAA)

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0930

FECHA: 26 DE MAYO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.001.391-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE TERRENO O MEDELLIN, UBICADO EN LA VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

Que a través del Auto No. 2037 de Noviembre 14 de 2019 se admitió la petición presentada, se fijó fecha de inspección para el día 27 de Diciembre de 2019 remitiéndose al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en informe técnico de fecha Diciembre 30 de 2019, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo:

"(...)

INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizó el día 27 de Diciembre del presente año y se contó con la presencia de los señores Tadeo Ariza, Administrador del Predio y Ciro Salazar, Director de Plantación.

LOCALIZACION

El predio Medellín se encuentra ubicado en la parte rural del Municipio de Pueblo Viejo, en la Vereda La Isla, coordenadas geográficas 10°42'16.94" norte y 74°18'00.2" oeste.

Área Total del predio: 200 has

Área sembrada: 100 has

Tipo de cultivo: Palma de Aceite

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento del agua es a partir del río Aracataca.

Uso del agua: las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de 100 has de Palma Aceite.

Caudal solicitado: en el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica que el caudal que necesita es de 300 lps

Aforo a la fuente: Durante la inspección se realizó un aforo mediante el método de flotadores, el cual arrojó un resultado de 7m3/seg

Perjuicios a terceros: Desde esta corriente se benefician 15 predios legalizados ante la Corporación, además el predio Medellín es el último beneficiario de la

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0930

FECHA: 26 DE MAYO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.001.391-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE TERRENO O MEDELLIN, UBICADO EN LA VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

corriente, por lo tanto, se considera no se prevén perjuicios a terceros siempre y cuando se cumpla con los lineamientos establecidos en la norma ambiental.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: la captación se realizará desde el margen derecho del río Aracataca, las coordenadas geográficas 10°42'17.5" norte y 74°18'00.1" oeste, donde se construirá una bocatoma lateral, la cual llegará a un tanque, desde el cual se bombeará, a través de un canal hasta el predio directamente para regar mediante el sistema de inundación. En cuanto a las aguas sobrantes, estas serán recogidas en canales internos de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que las conduce hacia los playones de la CGSM.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El caudal requerido de acuerdo al tipo de cultivo y módulos establecidos en Corpamag, para la presente solicitud se establecen que para Palma de Aceite regado mediante sistema de inundación es de 1.0 lps/ha, por lo tanto, 100 has x 1.0 lps = 100 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En Corpamag existen registros de 15 usuarios legalizados en el uso del recurso a partir del río Aracataca que ocupan 5.908,26 lps, si tenemos en cuenta que en la Corporación se maneja un caudal base de reparto de 9.386 lps en épocas de invierno y 5.267 lps en épocas de verano. Si tomamos en cuenta que la visita se realizó a comienzos de la época de estiaje y el aforo realizado a la fuente arrojó un resultado de 7.000 lps, se considera que si existe caudal suficiente para suplir esta solicitud.

(...)

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales a EL ROBLE AGRICOLA S. A. representada por Alberto Mario Lacouture Pinedo en su condición de Representante Legal, en caudal de 100 lps partir del río Aracataca, para riego de 100 has de Palma de Aceite en el predio Medellín (...)"

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0930

FECHA: 26 DE MAYO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.001.391-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE TERRENO O MEDELLIN, UBICADO EN LA VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0930

FECHA: 26 DE MAYO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.001.391-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE TERRENO O MEDELLIN, UBICADO EN LA VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el uso de riego de Palma, el cual se estará desarrollando en un predio que por tradición ha cultivado palma desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0930

FECHA: 26 DE MAYO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.001.391-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE TERRENO O MEDELLIN, UBICADO EN LA VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 y seguidamente se extendió hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las

¹ Decreto 491/2020: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas (...)"

² Decreto 465/2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 (...) en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID-19"



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0930

FECHA: 26 DE MAYO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.001.391-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE TERRENO O MEDELLIN, UBICADO EN LA VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

medias de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211660 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpameg.gov.co – email: contactenos@corpameg.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0930

FECHA: 26 DE MAYO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.001.391-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE TERRENO O MEDELLIN, UBICADO EN LA VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa EL ROBLE AGRICOLA S. A., representada legalmente por el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, a favor del predio denominado LOTE DE TERRENO ó MEDELLIN, localizado en la Vereda La Isla, Municipio de Pueblo Viejo, en caudal de 100 lps de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 30 de Diciembre de 2019, para el uso de riego de un cultivo de Palma.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la empresa EL ROBLE AGRICOLA S. A., identificada con el Nit. No. 819.001.391-0, representada legalmente por el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, para el beneficio del Predio LOTE TERRENO ó MEDELLIN, localizado en la Vereda La Isla, Municipio de Pueblo Viejo, con destino a riego de un cultivo de Palma de Aceite, en caudal de 100 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa EL ROBLE AGRICOLA S. A. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá implementar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. Instalar el sistema de medición de caudales en la toma del recurso a fin de llevar el registro de ellos y con base a esto, se facture la Tasa por Uso de Agua (TUA).
3. Cumplir con la Resolución No. 322 de Febrero 28 de 2002 por medio de la cual se prohíbe la construcción de trinchos y obras hidráulicas sobre el cauce de los cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la Corporación.
4. Cancelar oportunamente la tasa por utilización del agua (TUA) y los controles y seguimientos que sobre la Concesión realice esta Corporación.
5. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0930

FECHA: 26 DE MAYO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.001.391-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE TERRENO O MEDELLIN, UBICADO EN LA VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

6. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
7. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Respetar y cuidar la franja hídrica del Río Aracataca correspondiente al Predio LOTE TERRENO ó MEDELLIN. Esto es, no realizar ningún tipo de tala o desmonte de la vegetación nativa existente en la franja de un mínimo de 30 metros de ancho, a partir de la orilla del río hacia dentro del predio La Guajira.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El representante Legal de EL ROBLE AGRICOLA S. A., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0930

FECHA: 26 DE MAYO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.001.391-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE TERRENO O MEDELLIN, UBICADO EN LA VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, Representante Legal de EL ROBLE AGRICOLA S. A., y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados*
Revisó: Karen Bozón - Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 5549

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017